



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
02 MAR 2016
Recibido..... 16.15Hs.
Exp. N°..... 30775C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 3º de la ley 6356, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º: El personal afectado a estas tareas percibirá por sus servicios una retribución suplementaria, que será abonada por los usuarios, por el monto y la forma que fije la pertinente reglamentación.

Asimismo, dichos usuarios deberán sufragar los gastos que la referida prestación irroque al Poder Ejecutivo Provincial en concepto de provisión de elementos de seguridad, amortización de vehículos, combustibles y todo otro rubro que determine la reglamentación, importe que será aplicado íntegramente a un fondo de equipamiento de las fuerzas policiales.-

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 6º de la ley 6356, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º: Los importes que por servicios y gastos adicionales abonen los beneficiarios requirentes serán efectivizados en forma previa a la solicitud del servicio, mediante depósito en el agente financiero y caja obligada de la Provincia de Santa Fe. A tales fines, deberán habilitarse dos cuentas especiales, depositándose en una de ellas los importes correspondientes a los servicios adicionales y en otra, aquellos destinados a cubrir los gastos previstos en el artículo 3º de la presente.-

Las mismas serán administradas por la Dirección General de Administración del Ministerio de Seguridad de la Provincia, con obligación de rendir cuentas conforme a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RUBÉN DARIO GALASSI
PRESIDENTE
BLOQUE SOCIALISTA-F.P.C. y S.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propicia la introducción de diversas modificaciones a la Ley Nº 6356, la cual regula lo inherente a los denominados servicios de policía adicional.

La realización de tales servicios extraordinarios por cuenta de terceros genera en cabeza de estos últimos -solicitantes de los mismos- la obligación de abonar una retribución suplementaria a los agentes que presten dichas tareas.

La prestación de los servicios de policía adicional a múltiples sujetos de derecho público, de derecho privado o de naturaleza mixta, entidades autárquicas, autónomas y particulares, demanda y conlleva en determinados operativos el aporte por parte del Estado Provincial, de diversos elementos de seguridad, vehículos y combustible, entre otros rubros, los cuales son subvenidos íntegramente por el erario público.

En dicho marco normativo, a través del presente se propone que los gastos que irroque a la hacienda pública la provisión de los mencionados elementos con motivo de la realización de tales tareas extraordinarias por parte del personal policial, sean abonados por los solicitantes de las mismas conjuntamente con la retribución suplementaria correspondiente, debiendo realizarse el pago en forma previa a la solicitud del servicio y por conducto del agente financiero y caja obligada de la Provincia.

Asimismo, se contempla que los pagos que efectúen los solicitantes del servicio extraordinario que tengan por fin la cobertura de gastos por la provisión de los elementos arriba indicados, ingresen a una cuenta especial que se habilite al efecto y se destinen a un fondo de equipamiento de las fuerzas de seguridad.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

RUBÉN DARIÓ GALASSI
PRESIDENTE
BLOQUE SOCIALISTA-F.P.C. y S.